

Breves Fiscales

C.P.C. Jaime Díaz Martín del Campo

C.P. Julio Aguilar Juárez

13 de Junio de 2011

El presente artículo tiene como objeto mostrar el hecho de que ciertos estímulos fiscales (como el relativo a la deducción del pago por servicios de enseñanza de educación básica y media superior) no otorgan un beneficio generalizado para los contribuyentes personas físicas, al no ser extensivo para fines del impuesto empresarial a tasa única.

Antecedentes

El 15 de febrero de 2011 el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto a través del cual se permite a las personas físicas la deducción del pago de colegiaturas para fines del impuesto sobre la renta.

De acuerdo con la exposición de motivos del Ejecutivo Federal, uno de los objetivos del Decreto consiste en apoyar a la educación como parte de los objetivos de desarrollo, modernización y progreso de nuestro país de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Derivado de lo anterior, se pretende lograr una mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo nacional, mediante el apoyo a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos, en especial en la educación de básica, compuesta por los niveles preescolar, primaria, secundaria y medio superior.

En este sentido, el estímulo fiscal tiene como objetivo fortalecer la economía familiar, al disminuir el gasto por los servicios de enseñanza del impuesto sobre la renta anual de los padres de familia, y con ello generar una mayor disponibilidad de recursos en el hogar.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Análisis

El Artículo Primero del Decreto establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (personas físicas), podrán deducir los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla lo siguiente:

1. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y
2. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

Asimismo, el citado artículo señala que no será aplicable el estímulo a los pagos:

- a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
- b) Que correspondan a cuotas de inscripción o reinscripción.

En este sentido, el Artículo primero estipula que las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Por otra parte, el Artículo Segundo prevé que los pagos a que se refiere el Artículo primero del Decreto deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, y se deberán comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país, y en caso de que el contribuyente recupere parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Finalmente, el Artículo Tercero establece los límites anuales de deducción por cada una de las personas a que se refiere el Artículo Primero del Decreto para cada nivel educativo, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Adicionalmente, a la fecha de elaboración del presente artículo no se había publicado la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010; no obstante, del anteproyecto relativo incluido en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, destacan en términos generales las siguientes reglas:

- I.13.8.1. Los contribuyentes que apliquen los beneficios del Decreto quedan relevados de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.
- I.13.8.2. Los comprobantes fiscales que expidan las instituciones educativas privadas se ajustarán a lo siguiente:

Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno y en su caso la CURP; el nivel educativo; los servicios (por separado) que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno; y el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.

Independientemente de que la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

- I.13.8.4. Para los efectos del Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando en el transcurso del ejercicio fiscal el alumno cambie de nivel educativo, el límite anual de deducción a que se refiere dicho artículo será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Como se puede apreciar, si bien el estímulo tiene como propósito brindar un beneficio a las personas físicas en general al disminuir el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio, el Decreto no cumple su objetivo al no considerar efecto alguno en el impuesto empresarial a tasa única, toda vez que los contribuyentes que causen este último impuesto en vez del impuesto sobre la renta no tendrán ningún efecto favorable en su situación financiera actual, como se ejemplifica en el siguiente caso:

Una persona física que únicamente obtuvo ingresos por arrendamiento de casa habitación por un importe de \$240,000 en el ejercicio de 2011, y que elige tomar la deducción opcional establecida en el artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta equivalente al 35% de los ingresos por arrendamiento, y que a su vez erogó por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles un importe de \$10,000 y por concepto de colegiatura de su hijo que cursa el nivel primaria la cantidad de \$36,000, determinaría el impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única (aplicando el Decreto y sin considerarlo) de la siguiente forma:

<i>Impuesto sobre la renta</i>		
	Considerando el decreto	Sin considerar el decreto
Ingresos por arrendamiento de casa habitación	\$240,000	\$240,000
Deducción opcional del %35	(84,000)	(84,000)
Deducción de pago de predial	(10,000)	(10,000)
Deducción de colegiaturas	(12,900)	0
Base del impuesto sobre la renta	133,100	146,000
Límite inferior de la tarifa del artículo 77	(123,580)	(123,580)
Excedente del límite inferior	9,520	22,420
Porcentaje para aplicarse sobre el excedente	21.36%	21.36%
Resultado de aplicar el porcentaje sobre el excedente	2,034	4,789
Cuota fija	13,087	13,087
Impuesto sobre la renta causado del ejercicio	\$15,121	\$17,876

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



<i>Impuesto empresarial a tasa única</i>		
	Considerando el decreto	Sin considerar el decreto
Ingresos por arrendamiento de casa habitación	\$240,000	\$240,000
Deducción de pago de predial	(10,000)	(10,000)
Base del impuesto empresarial a tasa única	230,000	230,000
Tasa del impuesto	17.5%	17.5%
Impuesto empresarial a tasa única causado del ejercicio	40,250	40,250
Impuesto sobre la renta del ejercicio	(15,121)	(17,876)
Impuesto empresarial a tasa única por pagar	\$25,129	\$22,374
Total impuesto sobre la renta pagado	\$15,121	\$17,876
Total impuesto empresarial a tasa única pagado	25,129	22,374
Total pago de impuestos a pagar	\$40,250	\$40,250

Propuesta

Es valioso destacar que desde un punto de vista tributario, este estímulo fiscal permitirá un avance en la fiscalización de las instituciones educativas y de las propias personas físicas.

No obstante, si bien el propósito del Ejecutivo Federal es fortalecer la economía familiar y la educación de nuestro país a través del Decreto en cuestión, el mismo no cumple todas las expectativas, en virtud de que no beneficia a aquellos contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única según se expuso con anterioridad, por lo que será necesario complementar su alcance si realmente se desea lograr el objetivo de dicho Decreto.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.

